

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 27 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, venció el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 31 de agosto y 01, 04, 05 y 06 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 02 y 03 de septiembre de 2023.

Ahora bien, a tono con el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, *-salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías-* atendiendo a la crisis presentada con el proveedor del servicio informático, empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN – 418
2023-00143-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza por, la señora **YANISISMENIA GUAPACHA (C.C.30.414.496)** en contra de **GERMAN CARDONA FRANCO (C.C.14.800.950)**, ahora sí reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 20 artículo 22 del Código General del Proceso).

Ahora bien, solicita el togado, se requiera al demandado a efectos de allegar su correspondiente registro civil de nacimiento, atendiendo al desconocimiento por parte de la demandante de donde puede obtenerlo; acudiendo a lo reglado en el artículo 167 del Código General del Proceso, por ser el señor Cardona quien se encuentra en mejor posición para aportar el medio documental, al ser su propio registro civil, este Despacho accederá a lo deprecado en concordancia con los preceptos de la carga dinámica de la prueba.

Por último, se advertirá a los promotores de la acción, que el canal que este Despacho tendrá en cuenta para validar la notificación personal de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 291 del Código general del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, será de manera física a la dirección de residencia del

demandado, misma que fuera aportada en el libelo demandatorio, salvo que de manera futura se acredite la existencia de algún canal digital de dominio de éste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza por la señora **YANISISMENIA GUAPACHA (C.C.30.414.496)** en contra de **GERMAN CARDONA FRANCO (C.C.14.800.950)**.

Segundo: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 de 2020.

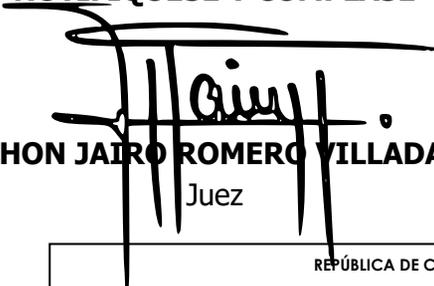
Tercero: NOTIFICAR y **CORRERLE** traslado al señor **GERMAN CARDONA FRANCO (C.C.14.800.950)**, para que la conteste por conducto de apoderado judicial dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio al demandado, dando aplicación a la normativa que se acomode al medio o canal validado por el Juzgado para tales efectos; en todo caso, atemperándose a lo dispuesto en el Código General del Proceso y las normas procesales concordantes.

Cuarto: REQUERIR al señor **GERMAN CARDONA FRANCO (C.C.14.800.950)** para que, una vez notificado, allegue al presente proceso su registro civil de nacimiento de conformidad con lo expuesto en la parte supra.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>153</u>
DEL <u>28</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario